



Armenia Quindío, 25 agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Municipio de Armenia Nit. 890000464-3
Demandado:	César López Palacio C.C. 18.493.644
Radicado:	630013103002-2016-00346-00
Asunto:	Niega re - Liquidación de costas

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada que milita a folio 008 y 009 del repositorio digital por medio del cual solicita la reliquidación de costas dicho pedimento es improcedente toda vez que el trámite de liquidación de costas ya fue aprobado respecto del cual se surtió el trámite correspondiente ante el superior funcional según lo establecido en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto por medio de providencia del 8 febrero de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Civil Familia y Laboral modificó el proveído del 24 agosto de 2021 proferido por este Juzgado en lo atinente a la agencias en derecho fijadas en “...*primera instancia*...” no extensible a las fijadas en segunda instancia cuya liquidación militan en el documento 009 cuaderno No 3 del repositorio digital, razón por la cual no resulta procedente la reliquidación de costas por no tratarse de una etapa procesal no contemplada en el Código General del Proceso, empero, dicho rubro si fue incluido en la providencia judicial examinada en otrora.

Por secretaria atiéndase la expedición de la certificación solicitada por la petente que obra en el documento No. 010 del expediente digital.

Notifíquese;

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196bcc372dc843010a88481896334bd7824be3a17196f3df714bbf3940ae248**

Documento generado en 25/08/2022 07:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>